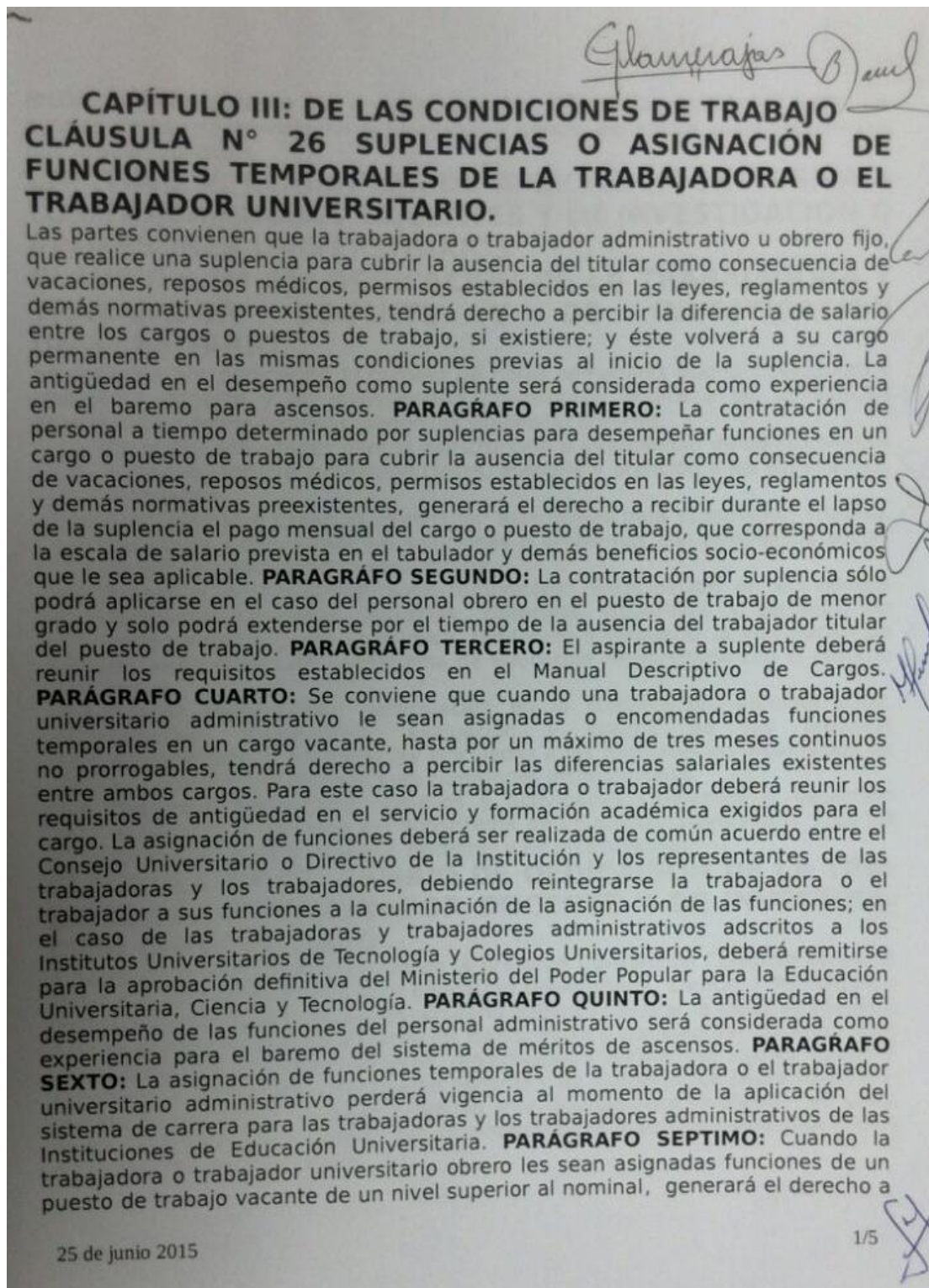


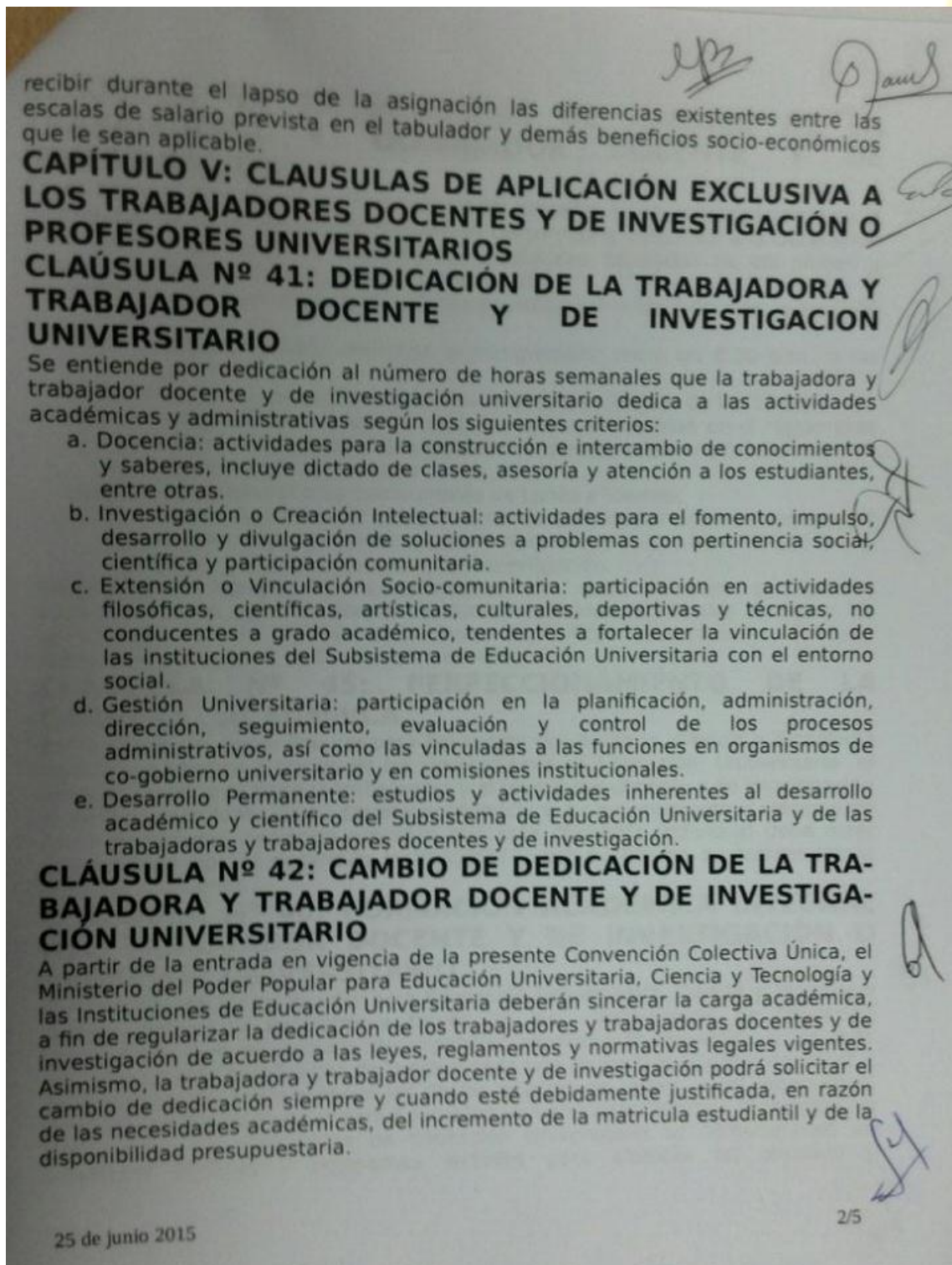


ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA JUEVES 25 DE JUNIO DE 2015





ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA JUEVES 25 DE JUNIO DE 2015





ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCION COLECTIVA ÚNICA – DÍA JUEVES 25 DE JUNIO DE 2015

CLÁUSULA Nº 43: JORNADAS DE TRABAJO DE LA TRABAJADORA Y TRABAJADOR DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Es el tiempo durante el cual el trabajador docente y de investigación está a disposición de la Institución de Educación Universitaria conforme a la dedicación para realizar las tareas y actividades académicas derivadas de los planes y programas de estudio ofrecidos por la institución:

- a) Se considera jornada diurna, la comprendida entre las 7:00 a.m., y las 6:00 p.m.
- b) Se considera jornada nocturna la comprendida entre las 6:00 p.m., y las 10:00 p.m.
- c) En ningún caso se podrán ubicar horas de clase después de las 10 p.m.
- d) Dentro de las horas máximas de labor semanal previstas en el reglamento respectivo, la Institución Universitaria no podrá exigir al profesor más de ocho (8) horas diarias de labor
- e) La semana laboral está comprendida de Lunes a Viernes.
- f) En caso de requerirse el cumplimiento de actividades docentes en horario nocturno y/o fines de semana, deberá hacerse de mutuo acuerdo con la trabajadora y trabajador docente y de investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El cumplimiento de esta cláusula se aplicará progresivamente para no afectar la normal actividad académica de las y los estudiantes, dentro de las condiciones específicas preexistentes de cada institución y programa de formación o carrera.

CLÁUSULA Nº 45: PERFECCIONAMIENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

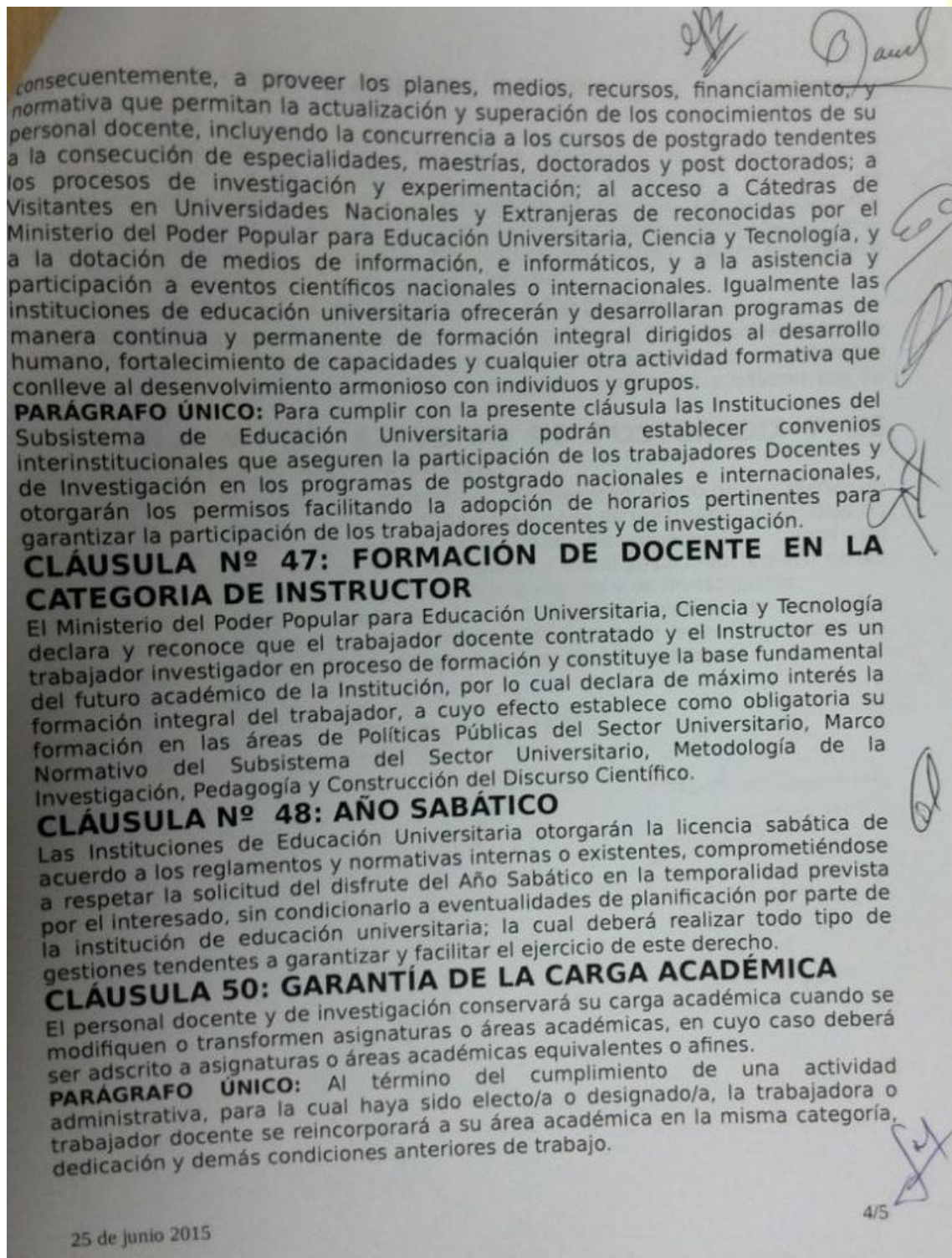
El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología ratifica y garantiza a través de las Instituciones de Educación Universitaria el derecho pleno que tiene la trabajadora y el trabajador docente y de investigación al perfeccionamiento de su carrera académica, a su mejoramiento y crecimiento como profesional, teniendo presente que este desarrollo individual debe estar acompañado por el desarrollo Institucional y del pueblo en su trascendencia regional y nacional.

CLÁUSULA Nº 46: FORMACIÓN ACADÉMICA INTEGRAL DEL TRABAJADOR DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN O PROFESOR UNIVERSITARIO

El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología declara, ratifica y garantiza a través de las Instituciones de Educación Universitaria que es materia de urgencia, prioritaria la formación a los más elevados niveles académicos de todos y cada uno de los trabajadores docentes y de investigación, y en especial los de los cuadros de relevo. A tal propósito el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología las Instituciones del Subsistema de Educación Universitaria se comprometen en establecer políticas y programas factibles para alcanzar tal objetivo, y



ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCION COLECTIVA ÚNICA – DÍA JUEVES 25 DE JUNIO DE 2015





ACTA DE LA DISCUSIÓN DE LA II CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA – DÍA JUEVES 25 DE JUNIO DE 2015

CLÁUSULA N° 52: RECURSOS DE APOYO A LA GESTIÓN ACADÉMICA

Las Instituciones de Educación Universitaria dotaran a la trabajadora y el trabajador docente y de investigación, de manera constante y oportuna, de recursos de apoyo necesarios para las actividades académicas, de investigación o creación intelectual y de extensión o vinculación sociocomunitaria, tales como: equipos de computación, papelería, marcadores, borradores, apoyo tecnológico audiovisual, de reproducción y de acceso a internet.

CLÁUSULA N° 53: CALENDARIO ACADÉMICO

Las partes convienen en garantizar la participación de las organizaciones de trabajadores que representan a los trabajadores docentes o profesores universitarios en la elaboración de los calendarios académicos y velarán por su cumplimiento.

CLÁUSULA N° 54: ESTUDIOS DE POSTGRADO Y DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Las instituciones de educación universitaria establecerán dentro de sus planes de formación y desarrollo institucional, el financiamiento de postgrados y estudios no conducentes a grado académico (programas de ampliación, cursos de actualización, de perfeccionamiento profesional y estudios post-doctorales) de las trabajadoras y los trabajadores universitarios docentes y de investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se mantienen los beneficios establecidos en convenios colectivos y actas convenio preexistentes, conforme a las leyes, reglamentos y normativas internas de las Instituciones de Educación Universitaria.

[Handwritten signature]
FAPUV

[Handwritten signature]
Glanerajas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ferreira